



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 21 AGO 2020

Rad. No. 2019-01772

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO el demandado **JAIME ERNESTO GUTIÉRREZ BARRERA Y SUPERMECADO Y COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA S.A.S.** de manera personal del mandamiento de pago, tal y como consta en acta obrante a folio 32 de fecha 20 de enero de 2020.

De otro lado, no se puede tener en cuenta la notificación por aviso del extremo demandado, toda vez que la misma se realizó en fecha posterior a la notificación personal, tal y como consta a folios 46 y 49 donde certifica que fue efectiva con fecha de entrega el 7 de febrero de 2020.

RECONÓZCASE al abogado **JAMES RENE VELÁSQUEZ POLANIA** como apoderada del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato otorgado obrante a folio 33, quien presentó escrito de contestación oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de mérito en tiempo.

Así las cosas, de las excepciones demérito presentadas por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 2
Fijado hoy 24 AGO 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No 2019-01772.

En Bogotá D.C. a los Veinte días del mes enero del año 2020, debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente a Jaime Ernesto Gutierrez Barrera identificado(a) con la C.C No 19.491.845 de Bogotá, en su condición de Demandado se notifico como persona natural y representante legal de supermercado y comercializador el contenido del auto de fecha: DIA 10 MES 12 AÑO 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y las providencias de fecha _____

se hace entrega de los autos - persona natural y repres. legal de la da
 Igualmente le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en (56 fl. 200) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su efecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren **simultáneamente**.

Se advierte que en el evento que se allegue certificación positiva del art 292 del C.G.P., con fecha anterior a esta notificación se tendrá como válida, la primera.

[Firma]

El (la) Notificado (a)
 Dirección: p T14 s 125-320 65 sur
 Teléfonos: v 3219498003.
 Correo electrónico: v supercundia@gmail.com

[Firma]

 Quien Notifica,

 La Secretaria



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

33

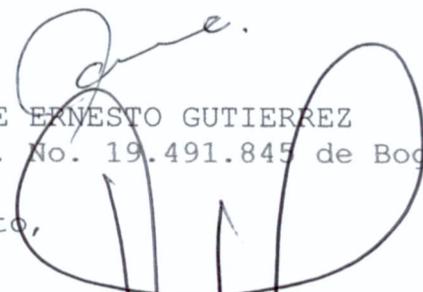
SEÑOR
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-01772
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA
CUNDINAMARCA S. A. S. Y JAIME ERNESTO GUTIERREZ

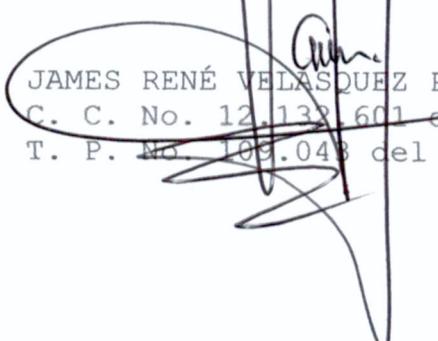
JAIME ERNESTO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.491.845 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal del SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA CUNDIMARCA S.A.S. en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder amplio, especial y suficiente al abogado JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta misma ciudad, para que en nuestro nombre conteste la demanda, proponga las excepciones previas y de fondo pertinentes, solicite pruebas, proponga el incidente de nulidad a que haya lugar, tache de falso los documentos a que haya lugar e interponga todos los recursos necesarios y pertinentes para la defensa de nuestros derechos dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir toda clase de documentos del proceso, firmar, conciliar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, además de las facultades conferidas por el artículo 77 del C. G. del P. y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,


JAIME ERNESTO GUTIERREZ
C. C. No. 19.491.845 de Bogotá

Acepto,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GUTIERREZ BARRERA JAIME ERNESTO
quien se identificó con: C.C. 19491845
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria ry5yr65tfy4r4t4

Bogotá D.C. 29/01/2020 a las 03:59:12 p.m.


FIRMA



BR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. En el 30 de 2020

Compareció ante el secretario Jaime

Rene Velazquez Polanco presenta la

C.C.Nº: 12.132.601 de _____

y T.P. 109043 Carnet N.º: _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

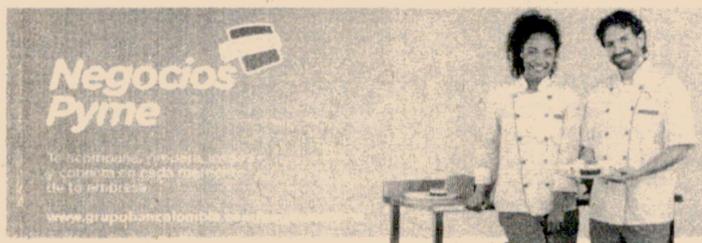
El compareciente, _____

El secretario (a), _____

39

SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA CUNDINAMAR
 TV 12 J 32 C 65 SUR
 BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 940084982 ✓
IDENTIFICACIÓN: 900466148
FECHA DE PAGO: 11/16/2019
SUCURSAL: ALTAVISTA USME



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430, DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACION SIN P. GRACIA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	343,216.89	473,546.00	FECHA DE DESEMBOLSO	5/16/2019
INTERÉS CORRIENTE	.00	408,998.00	VALOR INICIAL	21,783,115.63
INTERÉS MORA	711.00		FECHA CORTE EXTRACTO	10/21/2019
SEGURO VIDA	.00	.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	10/21/2019
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	19,415,385.63
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	28.42
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	006
TOTAL	343,927.89	882,544.00	TASA MORA A LA FECHA	28.63
			SALDO EN MORA CAPITAL	.00
			N° DE CUOTAS EN MORA	0
			MORA DESDE	
	SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO	19,497,185.63		

RECUERDE

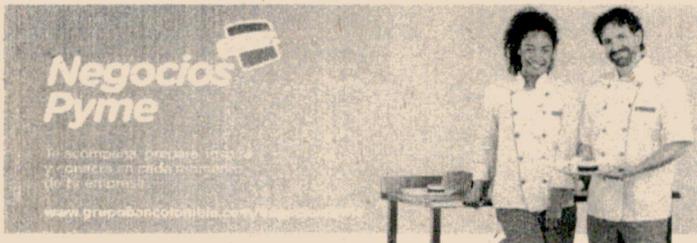
EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"

017

SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA CUNDINAMAR
 TV 12 J 32 C 65 SUR
 BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 940084982 ✓
IDENTIFICACIÓN: 900466148
FECHA DE PAGO: 12/16/2019
SUCURSAL: ALTAVISTA USME



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430 DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACION SIN P. GRACIA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	511,968.00	473,546.00 ✓	FECHA DE DESEMBOLSO	5/16/2019
INTERÉS CORRIENTE	259,032.00	543,539.00	VALOR INICIAL	21,783,115.63
INTERÉS MORA	.00		FECHA CORTE EXTRACTO	11/20/2019
SEGURO VIDA	.00	.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	11/05/2019
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	18,903,417.63
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	28.36
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	007
TOTAL	771,000.00	1,017,085.00	TASA MORA A LA FECHA	28.53
			SALDO EN MORA CAPITAL	.00
			N° DE CUOTAS EN MORA	0
			MORA DESDE	
	SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO	19,115,683.63		

RECUERDE

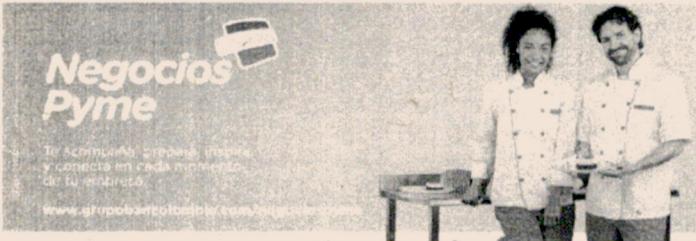
EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"

BANCOLOMBIA S.A. - Sucursal en Usme
 VIGILADO

SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA CUNDINAMAR
TV 12 J 32 C 65 SUR
BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 940084982 ✓
IDENTIFICACIÓN: 900466148
FECHA DE PAGO: 1/16/2020
SUCURSAL: ALTAVISTA USME



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430 DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACION SIN P. GRACIA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	163,901.83	473,546.00 ✓	FECHA DE DESEMBOLSO	5/16/2019
INTERÉS CORRIENTE	.00	387,341.00	VALOR INICIAL	21,783,115.63
INTERÉS MORA	113.00		FECHA CORTE EXTRACTO	12/20/2019
SEGURO VIDA	.00	.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	12/18/2019
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	18,429,871.63
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	28.34
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	008
TOTAL	164,014.83	860,887.00	TASA MORA A LA FECHA	28.35
			SALDO EN MORA CAPITAL	.00
			N° DE CUOTAS EN MORA	0
			MORA DESDE	
	SALDO DE CRÉDITO			
	FECHA EXTRACTO	18,520,251.63		

RECUERDE

EXPRESSE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

27

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

JUL 11 PER CRU COMPLET

131

JUN 30 2019 PM 4:42 042106

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-01772
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA
CUNDINAMARCA S.A.S. Y JAIME ERNESTO GUTIERREZ

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.601 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado del SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA CUNDINAMARCA S.A.S., con NIT. 900.466.148-6 Y JAIME ERNESTO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.491.845 de Bogotá, , por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Se niega. Porque si bien es cierto que el día 06 de julio de 2016 se haya suscrito el pagaré, en ningún momento se estableció que ese haya sido el monto que se comprometía a pagar, pues obsérvese que este fue suscrito a manuscrito y BANCOLOMBIA sin ninguna carta de autorización lo diligenció de forma mecánica (máquina de escribir) por un valor que no se sabe de dónde proviene
3. Se niega. Porque eso no es cierto el pagaré fue diligenciado de forma arbitraria por el demandante como se manifestó en el numeral anterior.
4. Se niega, porque al no existir carta de instrucción para el diligenciamiento del pagaré al que hace mención el demandante, el cual diligenció de forma arbitraria, quiere hacer ver que la mora estaría a partir del 25 de octubre de 2019
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Se niega. Porque el demandante no prueba respeto a las cuotas en mora, tampoco presenta una carta de autorización del diligenciamiento del pagaré, ni una tabla de amortización o proyección de pagos, simplemente cierra la cláusula aceleratoria diciendo un saldo y olvida que el demandante está al día con dichos pagos, como se probará
8. Se niega. No son exigibles porque no están acorde con el norma civil ni comercial.
9. Se niega, porque no prueba la forma como lo requirió para el pago, solamente es una afirmación.

A LAS PRETENSIONES



43

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al despacho se absuelva de todas ellas a mi representado.

1. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Ordenar levantar todos los embargos y secuestros decretados.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES DE FONDO

AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ CON FECHA 06 DE JULIO DE 2016 POR VALOR DE \$12.413.368

Cuando se firma un título valor en blanco, que en nuestras relaciones comerciales diarias es muy común, se debe hacer una carta de instrucciones, que es el documento que ordena al tenedor del título, cuando este deba llenarlo; la mencionada carta de instrucciones debe ser realizada por los suscritos del título en blanco, según lo ha establecido el código de comercio en su artículo 622.

Se faculta al tenedor legítimo para que llene los espacios en blanco, pero conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el suscriptor, con la carta de instrucciones se evita que el tenedor del título pueda llenarlo con una cantidad diferente a la que realmente es.

Según lo establecido en el artículo 622 para que un título valor pueda hacerse valer una vez llenado, contra los que han intervenido en el antes de ser completado, este debió ser llenado de acuerdo con la carta de instrucciones, pues si no se llenó de acuerdo con dichas instrucciones el suscriptor del título puede oponer la excepción de ausencia o violación de las instrucciones.

Para nuestro caso el demandante diligenció el título valor sin ninguna autorización o instrucción por parte del aquí demandado, obsérvese que la suscripción del pagaré de fecha 06 de julio de 2016 fue de manera manuscrita, pero el diligenciamiento de la fecha de vencimiento se hizo de forma mecánica, es decir con una máquina de escribir. Hacer ver esto, que el diligenciamiento fue aproximadamente después de tres años, de haberse suscrito, lo que implica que debía haber una carta de instrucción.

Situación ésta que genera la duda respecto al valor a pagar, si en verdad este es un valor insoluto y de dónde proviene. El hecho de que el demandado haya suscrito el pagaré no es justo que tenga que pagar un valor que el demandante diligenció sin haber tenido una carta de instrucción o autorización

Por estas razones no debe tenerse en cuenta ésta pretensión



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

47

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
RESPECTO A QUE NO HAY CLARIDAD EN LA OBLIGACIÓN**

No se discrimina cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 940084982 por valor de \$21.783.115,63 hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian sus respectivos intereses de mora, porque debe tenerse en cuenta que el pagaré fue pactado en instalamentos, es decir en 46 cuotas, por esta razón como no se aportó la carta de amortización no nos permite deducir cuál es el verdadero saldo a deber para aplicar la cláusula aceleratoria.

Simplemente la pretensión está determinada a que se deba pagar un saldo insoluto por valor de \$19.415.391,00

COBRO DE LO NO DEBIDO

Se debe poner de presente que el demandado a cumplido con el pago de las cuotas o instalamentos, tal como se estableció en el pagaré No. 940084982, pagando la primera cuota a partir del 15 del mes de junio de 2019 en adelante por valor de \$473.546,00 e iguales durante 46 meses.

De acuerdo al estado de cuenta expedido por BANCOLOMBIA S.A., se evidencia que el demandado no ha estado en mora con el pago de las cuotas como se observa en cada uno de dichos estados, en la información del crédito es evidente en el penúltimo recuadro que expresa que a partir del mes de septiembre el número de cuotas en mora es cero 0

La pregunta que se hace el suscrito es si el reporte del estado de cuenta informa que el deudor no ha tenido en mora, porque se inició esta demanda ejecutiva

Por estas razones no debe tenerse en cuenta ésta pretensión

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Estados de cuenta sobre la obligación No. 940084982 desde el mes de junio del año 2019 hasta el mes de enero de 2020 en ocho (8) folios

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al Señor Juez señalar fecha y hora para que al representante legal BANCOLOMBIA S.A., concurra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda al igual sobre la tacha de falsedad del título base de esta ejecución, reservándome el derecho de hacerlo de forma personal o por escrito en pliego cerrado que presentaré en la oportunidad procesal indicada en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico:james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

45

NOTIFICACIONES

El demandante y demandado las recibirá en la dirección aportada en la demanda principal.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: james.aboagdo.12@gmail.com

Del Señor Juez,



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.501 de Neiva
T. P. 109.043 del C. S. de la J.